

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rubén Darío Giraldo Pérez
Radicado	05001 31 03 008 2023-00120-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 279
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RUBEN DARIO GIRALDO PÉREZ,** por los siguientes conceptos:

CAPITAL: La suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 170.895.672.00), contenida en el pagaré No 71647544.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 07 de febrero de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : El título base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO** con t.p. 117.342 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)